



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Geru falen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Ceceña, de Cordoba, de Coreca, de Murcia, de Jaen, &c. Mi Asistente, Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y a otras qualesquier mis Iusticias, y Iuezes destos mis Reynos, y Señorios, y a los Administradores generales, y particulares de millones, y comissarios dellos, y a otras qualesquier personas a quiẽ en qualque manera tocare el cumplimiento de lo en esta mi carta contenido, y fuerdes requeridos con ella, o su traslado, firmado de Francisco Sanelho de Caviedes mi Escriuano mayor de rentas de millones: Sabed, que las condiciones que se ordenaron, y ajustaron para la forma que se auia de tener, y guardar en la Administracion, cobrança, y paga del impuesto de los pescados de mar, y rios, y Escauechtes, aplicado para ayuda a la paga del seruicio de los dos millones y medio, son de tenor siguiente: En el pescado se declara, a mayor abundamiento, q se incluye todo genero de Escaueches, y dello se pague lo q de los pescados frescos. Que en cada libra de pescados frescos de diez y seis onças se cobren ocho mrs. excepto que en los dichos pescados frescos, que se vendieren, o consumieren en los puertos de mar, y lugares donde no passare la libra del pescado fresco de seis marauedis; llegando a velet estos, se cobren dos marauedis de cada libra, y donde la libra bajare de seis marauedis, en bre vn marauedi, y que esta imposicion de pes

A do

